

## RESOLUCIÓN N° 1775/98

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 52/92 TEXTO ACTUALIZADO - QUE REGLAMENTA DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SE PRECISA LA LIMITACIÓN DE LAS REMUNERACIONES PERSONALES PERCIBIDAS POR EL DUEÑO, SOCIO-GERENTE Y DIRECTOR-PRESIDENTE DE EMPRESAS, EN CUANTO A SU DEDUCIBILIDAD Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 996/95.**

### **D Art. 7° de la Resolución 304/2.000 DEROGACIÓN**

Asunción, 16 de diciembre de 1998.

### **VISTO:**

Los artículos N°s. 8 inc. c) de la ley N° 125/91, 17° del Decreto N° 14.002/92 y 7° de la Resolución N° 52/92 modificado por Resolución 996/95; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la Resolución N° 996/95, impone establecer otro método de limitación basado en el criterio de la disponibilidad de la renta en concordancia con la magnitud de la empresa, la responsabilidad y prestación efectiva del servicio del personal superior dado que el sistema actualmente vigente está desprovisto del principio de causalidad en la determinación de la renta neta.

### **POR TANTO:**

### **EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

### **RESUELVE:**

#### **ART. 1°.- REMUNERACIONES PERSONALES**

El dueño, Socio-Gerente y Director Presidente, que presten un efectivo servicio en la empresa en carácter de tales, y perciban una remuneración, cualquiera sea la modalidad de retribución, por las cuales no aportan al Régimen de Seguridad Social o Cajas de Jubilaciones y Pensiones creadas o admitidas por Ley, podrán deducir por dicho concepto en base a los ingresos netos devengados del ejercicio, gravados por el impuesto conforme a la siguiente escala:

<b>INGRESOS</b>	<b>NUMERO</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
<b>SAL. MIN.</b>	<b>MENSUAL</b>	
0	100.000.000	2
100.000.001	300.000.000	3
300.000.001	600.000.000	4
600.000.001	1.000.000.000	5
1.000.000.001	1.500.000.000	6
1.500.000.001	2.000.000.000	7
2.000.000.001	3.000.000.000	8
3.000.000.001	5.000.000.000	9
5.000.000.001	7.500.000.000	10

7.500.000.001 10.000.000.000 11  
10.000.000.001 Y MAS 12

Si al mismo tiempo existieran otros Socios o Directores que también presten un efectivo servicio en la empresa en carácter de tales y perciban una remuneración, el contribuyente deberá solicitar a la administración la aprobación del monto a deducir, detallando el servicio prestado y el monto percibido.

La solicitud deberá ser presentada dentro del mes en que se empieza a prestar y remunerar el servicio. La presentación fuera de plazo hará decaer automáticamente el derecho de la solicitud.

#### **ARTÍCULO. 2°**

La deducción a que hace referencia el artículo anterior, afectados indistintamente a operaciones gravadas; no gravadas y exoneradas se hará en la misma proporción que se encuentren los ingresos correspondientes a dichas operaciones.

Por rentas no gravadas se entienden: las no comprendidas, las exentas y las de fuente extranjera.

#### **ART. 3°.- DOCUMENTACIÓN**

Las retribuciones abonadas se deberán documentar en forma mensual, por medio de la factura de compra aprobada por Resolución N° 42/92 o el recibo de salario adoptado por la empresa.

#### **ART. 4°.- PÉRDIDA FISCAL**

En caso que resultare Renta Neta negativa, por deducción de las retribuciones de los servicios personales señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, la porción que integra dicha pérdida, no será objeto de la compensación prevista en el artículo 8° último párrafo de la Ley N° 125/91.

#### **ART 5°.- DEROGACIÓN**

Derógase la Resolución N° 996/95.

#### **ARTÍCULO 6°**

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Dr. Angel Vega**  
**Viceministro de Tributación**